



ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y DEMENCIAS AFINES DE A CORUÑA.

Artículo 1º.- Denominación.

Se constituye sin ánimo de lucro, la "ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y DEMENCIAS AFINES DE A CORUÑA", abreviadamente "AFACO", que se regirá por los presentes estatutos, por la Ley de Asociaciones Cíviles y por la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación y demás legislación concordante y complementaria.

Artículo 2º.- Domicilio.-

El domicilio se establece en los bajos del Centro Municipal de Servicios Sociales de San Diego, de la ciudad de A Coruña.

Artículo 3º.- Ámbito territorial.-

El ámbito territorial de la Asociación, será el correspondiente a la provincia de A Coruña.

Artículo 4º.- Duración.

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5º.- Fines de la asociación.-

La asociación tendrá como fines los siguientes:

- a) Prestar asistencia psicológica y moral a los familiares de los enfermos de Alzheimer.
- b) Asesorar a los familiares de los enfermos de Alzheimer en materias legales, sociológicas y económicas.
- c) Proporcionar y difundir en los medios de comunicación todo lo que haga referencia al posible diagnóstico de la enfermedad y terapia de la misma, al objeto de facilitar la asistencia adecuada.
- d) Facilitar, mejorar y controlar la asistencia a los enfermos para mejorar su calidad de vida al máximo posible.
- e) Estimular los estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad.
- f) Instar a los diversos estamentos públicos a prestar una mayor atención a los enfermos de Alzheimer y a sus cuidadores y familiares.
- g) Mantener los contactos adecuados con entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad, dentro y fuera de España, con el propósito de estar

al día en los avances científicos que se produzcan en esta materia, y así poder informar a los familiares de los enfermos.



Artículo 6º.- Actividades de la asociación.-

Las actividades de la asociación, serán las adecuadas para el cumplimiento de los fines definidos en el artículo anterior, particularmente la gestión de servicios tanto de asesoría a familiares, como asistenciales a los propios enfermos, actividades de difusión para llevar al público en general, el conocimiento de la enfermedad, sus consecuencias y la problemática derivada de la misma, la interlocución con las administraciones públicas y la participación en entidades asociativas con otras entidades que persiguen fines similares.

La organización gestión y difusión de las actividades de la asociación, serán el objeto fundamental del trabajo de los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7º.- Admisión de socios.-

Pueden ser socios de AFACO, todas las personas físicas que manifiesten su interés por los fines definidos en los presentes estatutos. Será necesario para su ingreso que las personas interesadas formulen solicitud por escrito.

Para ser admitido como socio de AFACO, se requiere el previo acuerdo de la Junta Directiva, de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias.

Artículo 8º.- Baja de socios.-

Causarán baja como miembros de AFACO, quienes libremente manifiesten su voluntad en tal sentido, o quienes sean separados de tal condición por el procedimiento disciplinario previsto en los presentes estatutos, así como por fallecimiento.

Artículo 9º.- Clases de socios.-

Los miembros de la Asociación, pueden ser de las siguientes clases:

a) SOCIOS DE NUMERO.- Serán socios de número, exclusivamente todas aquellas personas que sean familiares de enfermos de Alzheimer, o los que siendo familiares de enfermos ya fallecidos, quieran seguir perteneciendo a la asociación.

SOCIOS COLABORADORES.- Serán socios colaboradores, todas aquellas personas físicas o jurídicas, que aunque no sean familiares de enfermos de Alzheimer, estén interesadas en los fines de la asociación. Estos socios, conjuntamente con socios de otra clase y previo acuerdo de la Junta directiva, podrán constituir un Comité Científico de Apoyo, que estará formado por personas físicas o jurídicas de todo tipo, que puedan aportar apoyo o colaboración de forma desinteresada y profesional en los fines de la asociación.

- c) SOCIOS DE HONOR.- Serán socios de honor aquellas personas que la junta designe como tales, en atención a sus relevantes méritos científicos o públicos, y gozarán desde el momento de su designación, de los mismos derechos que los socios colaboradores.



Artículo 10º.- Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones.-

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, dará lugar a la pérdida de la condición de socio. En tanto no se concluya el procedimiento establecido y se acuerde por la Junta Directiva la expulsión del socio incumplidor, este quedará suspendido de sus derechos de sufragio activo y pasivo que le correspondiesen.

Artículo 11º.- Derechos de los socios.-

Son derechos de los socios los siguientes:

- Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- Ejercer la representación que le sea conferida en cada caso.
- Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva, todo lo que considere que puede contribuir a hacer mas plena la vida de la asociación y mas eficaz la realización de sus objetivos.
- Disfrutar de los beneficios o servicios de la Asociación, en las condiciones que para ello se establezcan en cada momento por la Junta Directiva.
- Tener voz y voto en las asambleas, excepto los socios colaboradores y de honor, que solo tendrán voz.
- Los socios de número, concurrir como candidatos a la Presidencia y a la Junta Directiva.

Artículo 12º.- Obligaciones de los socios.-

Son obligaciones de los socios:

- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las normas que señale la Junta Directiva para llevar a término sus acuerdos.
- Mantener la colaboración que proceda en interés del buen funcionamiento de la asociación.
- Atenerse a las normas de actuación.
- Abonar las cuotas y pagos por servicios que se establezcan.

Artículo 13º.- Funcionamiento democrático.-

El conjunto de todos los socios de AFACO, constituye la Asamblea General, que es el órgano supremo de la asociación.

La participación en la Asamblea es un derecho irrenunciable de todos los socios de AFACO, cualquiera que sea su clase. El derecho al voto, corresponde ejercerlo a los socios, **directamente o mediante representación debidamente acreditada, otorgada por escrito.**

La condición de elector en la Asamblea, corresponde únicamente a los socios de número, tal y como se establece en estos estatutos.

La condición de elegible, corresponde asimismo a los socios de número **que libremente manifiesten su voluntad de concurrencia en el proceso de que se trate,** mediante el procedimiento que se establece en estos estatutos.



Artículo 14º.- Órganos de gobierno.-

Son órganos de gobierno de la asociación:

- a) La Asamblea General, definida en el artículo anterior.
- b) La Junta Directiva, compuesta por 7 miembros, que incluyen Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales.

Son funciones de los órganos de gobierno, las siguientes:

1.- De la Asamblea General.

- a) La modificación de los estatutos de la asociación
- b) La aprobación de los presupuestos anuales y de la memoria anual de actividades.
- c) La elección de miembros de la Junta Directiva, su destitución y sustitución, **de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.**
- d) El establecimiento de líneas generales de actuación que permitan que la asociación cumpla sus fines.
- e) La disolución y liquidación de la asociación.
- f) **La decisión sobre impugnación por alguno de los socios, de los acuerdos de la Junta Directiva.**

2.- De la Junta Directiva.-

- a) Captar socios dentro del ámbito de las familias afectadas.
- b) Ostentar y ejercer la representación de la asociación, llevando la dirección y administración y ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea general.
- c) Tomar los acuerdos que procedan, en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y el ejercicio de las acciones legales.
- d) Convocar las Asambleas generales.
- e) Presentar **presupuesto**, el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea general para que puedan ser aprobados.
- f) Hacer las gestiones que procedan ante los organismos públicos y entidades privadas para conseguir subvenciones u otra clase de ayudas, así como el uso de locales que puedan ser utilizados como lugares de convivencia y comunicación.

- g) Decidir sobre la firma de los contratos de carácter civil, laboral o mercantil, necesarios para la prestación de los servicios aprobados.
- h) Designar a propuesta del presidente, a los miembros que han de asumir las responsabilidades de los órganos de representación



Artículo 15º.- Órganos de representación.-

Son órganos de representación de la asociación, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales, **cargos que serán ejercidos con carácter gratuito**, y por lo tanto sin remuneración por dicho concepto, sin perjuicio de que la persona que ostente dichos cargos pudiese tener alguna vinculación laboral, civil, mercantil y/o profesional con la Asociación. Las funciones de cada uno, son las siguientes:

1.- Del Presidente, que también lo es de la Junta Directiva.

- La Dirección y representación legal de la asociación
- Convocar, presidir y dirigir las reuniones; y decidir con su voto de calidad los empates que se produzcan.
- Proponer un plan de actuaciones de la asociación y de la Junta Directiva, y dirigir sus tareas.
- Las atribuciones que sean propias de su cargo por mandato legal y las que le delegue la Junta Directiva.

2.- Del Vicepresidente.-

El vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente, cuando conste la ausencia de este o se acredite su enfermedad, previa delegación expresa de funciones.

3.- Del Secretario.-

- Custodia de la documentación de la Asociación.
- Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Redactar y autorizar las certificaciones que sea necesario extender.
- Llevar el libro de registro de socios debidamente separados según su clase.

4.- Del Tesorero.-

- Custodia y control de los recursos de la asociación.
- Elaboración de la propuesta de presupuesto, balance y liquidación de cuentas.
- Llevar los libros contables.
- Organizar el servicio de cobranza de cuotas.
- Ejecutar todos los acuerdos sociales referentes a cuestiones de depósitos de fondos,

- f) Delegar bajo su personal responsabilidad y por periodo limitado sus funciones en un posible miembro del personal administrativo de la Asociación, o persona física o jurídica especializada en temas financieros o de contabilidad.
- g) Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- h) Efectuar el pago de las facturas aprobadas, que tendrán que ser revisadas necesariamente por el Presidente.
- i) Mantener a la asociación al corriente de sus obligaciones fiscales.
- j) Asistir a cuantas reuniones se convoquen.
- k) Presentar, cuantas veces le sea requerido por la Junta Directiva, la situación de fondos de la asociación.



5.- De los vocales.-

- a) Asesorar y apoyar a los otros cargos de la Junta Directiva, en cuantos asuntos le sean requeridos.
- b) Formar parte de las comisiones que oportunamente se puedan crear.
- c) Asistir a cuantas reuniones convoque la Junta Directiva.
- d) Emitir su voto para la resolución de aquellos asuntos que se sometan a la misma.

Artículo 16º.- Elección de los órganos.-

La Junta Directiva será elegida por y entre los miembros de la Asamblea General con derecho a voto, debidamente convocados, en votación secreta y por mayoría de los votos emitidos.

Las candidaturas para concurrir a la elección de miembros de la Junta Directiva, serán en lista cerrada, encabezada por quien aspire a la presidencia, y deberán presentarse por escrito y con la conformidad expresa acreditada con su firma, de todos los candidatos.

Los órganos de representación serán elegidos por y entre los miembros de la Junta Directiva, por el sistema de voto mayoritario, excepto el Presidente que corresponderá automáticamente al primero de la lista elegida por la Asamblea.

Artículo 17º.- Cese de los miembros de los órganos.-

El cese de los miembros de órganos de representación, se producirá por:

- a) Destitución acordada por mayoría de miembros de la Junta Directiva.
- b) Enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Baja como miembro de la asociación.
- d) Por cese de la Junta Directiva.
- e) Condena judicial en procedimiento penal.

El cese de los miembros de la Junta Directiva, se producirá por:

- a) Destitución acordada por mayoría de miembros de la Asamblea General con derecho a voto, debidamente convocados.

Handwritten signatures and names on the left margin:
 W. Carlos...
 Carmen...
 Remedios Masasolo

- b) Enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Baja como miembro de la asociación.
- d) Expiración del periodo de su mandato.
- e) Condena judicial en procedimiento penal.



Artículo 18º.- Sustitución de miembros de la Junta Directiva.-

Si la Junta directiva como consecuencia de ceses de sus miembros, viese reducido su número de tal forma que quedasen menos de cuatro, deberán convocarse a la mayor brevedad elecciones parciales para cubrir las vacantes que se hubiesen producido.

Artículo 20º.- Duración del mandato.-

El mandato de la Junta Directiva será de cinco años, transcurridos los cuales cesan de modo automático, manteniéndose en funciones hasta que concluya el proceso electoral que deberán convocar de manera inmediata. Los miembros de la Junta Directiva, pueden ser reelegidos sin limitación de mandatos.

Artículo 21º.- Convocatoria de sesiones.-

Las sesiones de la Asamblea General, deberán convocarse de forma ordinaria, al menos una vez al año, para deliberar sobre la memoria anual de actividades, presupuesto para el año entrante y cuentas del ejercicio vencido. La convocatoria de la Asamblea corresponde al Presidente. De forma extraordinaria, podrá convocarse la Asamblea General, por iniciativa del Presidente, de la mayoría de la Junta Directiva, o por **petición escrita avalada por al menos el 10% de los socios numerarios**. La convocatoria se realizará por escrito, conteniendo el orden del día en el que consten de forma clara las cuestiones sometidas a deliberación y se realizará con **al menos 15 días de antelación**, se realizará por escrito y en ella constará de forma clara, el lugar de la reunión, la hora de la misma en primera convocatoria y en segunda con un intervalo mínimo de treinta minutos si fuese necesaria.

La Junta Directiva establecerá su régimen de reuniones y la forma de comunicación entre sus miembros, de tal manera que se garantice el normal funcionamiento de la asociación y el conocimiento por sus miembros de los temas que se sometan a su deliberación.

Artículo 22º.- Orden del día.-

El orden del día de las reuniones de los órganos, será perfectamente inteligible por sus destinatarios y en el supuesto de someterse a debate algún tipo de documento, se acompañará copia del mismo al referido orden del día. El orden del día, marca los temas a tratar en la reunión y las decisiones que se tomen, solo podrán referirse a aquellas cuestiones reflejadas en el mismo. Solo en el supuesto de que a la reunión del órgano asistiesen el 100% de sus miembros, podría ampliarse el orden del día.

Carmen Domínguez Costinens
Judgo
Remedio Basadre



Artículo 23º.- Requisitos de constitución.-

Para su constitución, las reuniones de los órganos, requerirá la presencia o representación acreditada de al menos el 50% de los miembros con derecho a voto en primera convocatoria; siendo válida en segunda convocatoria la constitución del órgano con los miembros que estén presentes, siempre que superen el doble de los miembros presentes de la Junta Directiva en el supuesto de tratarse de la Asamblea General.

Artículo 24º.- Adopción y ejecución de acuerdos.-

Los acuerdos de los órganos, se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o debidamente representados del órgano de que se trate, previo intercambio de opiniones, que garantice la libre expresión de los diversos puntos de vista y de solicitarlo alguno, deberá ejercitarse la votación de manera secreta.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del órgano de representación, e impugnación de acuerdos de la Junta Directiva.

Quién así lo desee, podrá hacer constar de manera expresa en el acta de la reunión de que se trate, su opinión discrepante, para lo cual deberá facilitar escrito conteniendo la misma de forma clara y sintética al Secretario que la incorporará a la misma.

La ejecución de acuerdos corresponde a los órganos de representación, de acuerdo con sus competencias.

Artículo 25º.- Impugnación de acuerdos de la Junta Directiva.-

Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados por cualquier miembro de la Asociación al que afecten directamente, o bien tenga interés legítimo en su revocación.

Será impugnable cualquier acuerdo de la Junta Directiva contrario a los Estatutos o a las disposiciones legales vigentes, así como aquellos que lesionen el contenido de los derechos de cualquier miembro de la Asociación.

Será competencia de la Asamblea General, validamente constituida según los Estatutos, la revocación o ratificación del acuerdo impugnado. En cualquier caso, se exigirá mayoría cualificada para la anulación del acuerdo adoptado.

El plazo para impugnar un acuerdo de la Junta Directiva será de 30 días naturales computados desde el día en que el acuerdo se hubiese hecho público en el domicilio social de la Asociación. El transcurso del plazo produce la caducidad del derecho a impugnar dicho acuerdo.

Los acuerdos de la Junta Directiva se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se tomen, salvo que en ellos se disponga otra cosa. Los acuerdos de La Junta Directiva estarán a disposición de los miembros de la Asociación inmediatamente después de ser adoptados, en el domicilio social de la Asociación.

Las solicitudes de impugnación de cualquier acuerdo de la Junta se presentarán por escrito en el domicilio social de la Asociación y contendrán los siguientes extremos:

- Nombre, apellidos, DNI, y dirección del solicitante.
- Expresión del acto concreto que se impugna y fecha de adopción.
- Hechos, motivos, razones, y peticiones de la impugnación
- Lugar, fecha y firma.

Cuando sean varias las impugnaciones de un mismo acuerdo realizadas por varios miembros de la asociación en solicitudes diferentes, podrán acumularse a los efectos de ser objeto de un único pronunciamiento.

Artículo 26º.- Certificación y publicidad de los acuerdos.-

La certificación de los acuerdos, se realizará por el Secretario, que dará fé de lo acordado de manera clara, haciendo constar además del contenido de los mismos, la fecha de la reunión, la convocatoria en la que se tomaron, firmando el documento con el visto bueno del presidente.

Artículo 27º.- Régimen de administración.-

La gestión administrativa de la asociación, se llevará bajo la dirección del Secretario, e incluirá la custodia y organización sistemática de la documentación interna y las comunicaciones escritas tanto de entrada como de salida, que permita en todo momento conocer de la misma tanto por las administraciones competentes, como por los asociados que manifiesten su interés en tal conocimiento. El principio de transparencia de la gestión estará limitado por la salvaguardia del derecho a la intimidad de acuerdo con la legislación vigente y con el principio de responsabilidad de los gestores. La Junta Directiva articulará el procedimiento que permita la conciliación de los principios enumerados, con el derecho de los socios a conocer del funcionamiento de la gestión de la asociación.

Artículo 28º.- Contabilidad y documentación.-

La documentación acreditativa de los ingresos, gastos, deudas o posiciones acreedoras, será convenientemente archivada, ordenada y registrada, conservándola en régimen de disponibilidad durante el tiempo mínimo previsto a efectos fiscales, pudiendo articularse un sistema de archivo que permita la utilización de los datos en el futuro, con la finalidad de análisis y estudio.





Artículo 29º.- Cierre del ejercicio asociativo.-

El ejercicio asociativo, se cerrará a efectos contables y de control social, a 31 de diciembre de cada año, debiendo someterse a la Asamblea general el estado de gestión, la situación financiera y contable de la asociación y el grado de cumplimiento del presupuesto previsto.

Artículo 30º.- Patrimonio y recursos económicos.-

Si bien la asociación fue creada sin patrimonio alguno, el que se adquiriese con la finalidad del mejor cumplimiento de sus fines sociales, se reflejará en la contabilidad de la misma, a los efectos legales y de control social.

Los beneficios o recursos económicos obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso el reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 31 º.- Régimen sancionador.-

Se establecen las siguientes infracciones y sanciones:

Infracciones graves:

- a) Incumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las normas que señale la Junta Directiva para llevar a término los acuerdos.
- b) Actuar de modo negligente o con mala fe, en perjuicio de la Asociación o comprometiendo su imagen pública.
- c) Tener un comportamiento que dificulte gravemente la convivencia o el buen gobierno en el ámbito de la asociación.
- d) Haber incurrido en mas de dos infracciones leves y haber sido apercibido por ello.

Infracciones leves:

- a) Un retraso de 30 días o mas, o el retraso reiterado de menos de 30 días en el pago de las cuotas o de los servicios.
- b) La actuación desconsiderada o grosera, con los usuarios de los servicios, con los trabajadores que prestan servicios a la asociación, y demás miembros de la Asociación.

Sanciones:

- a) Por infracciones graves, la sanción será de pérdida de la condición de socio y todos los derechos derivados de la misma.

M^o Castiños Feigo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dña. María del Mar Fernández Amorin, Secretaria de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto de fecha el 20 de Mayo de 2004.

A Coruña , a 20 de Mayo de 2004

Fdo.: María del Mar Fernández Amorin
La Secretaria

Fdo.: María del Carmen Martínez Pulleiro
La Presidenta

**INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN
ASOCIACIÓN Nº 4134/11**

Inscrita a modificación por resolución do 22
de novembro de 2004
ós sos efectos de publicidade de conformidade co artigo 22
da constitución e artigo 16 da L.O. 1/2002.

A XEFA DO SERVIZO

